

Superintendencia de
Competencia



REF. 438-2007

HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

**JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO, JOSÉ ENRIQUE SORTO CAMPBELL y
OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR**, actuando como Directores del
CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA en
el proceso contencioso administrativo iniciado por **ESSO STANDARD OIL,
S.A. LIMITED** –en adelante ESSO–, **MANIFESTAMOS:**

El día 19 de enero del año en curso se notificó al Consejo Directivo de esta
Superintendencia la resolución pronunciada por su digna autoridad el día 19 de
enero del año en curso, en el proceso contencioso administrativo número 438-
2007.

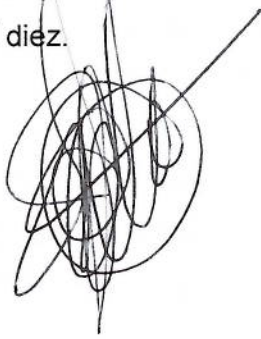
En dicha resolución, entre otras cosas, se requirió a este Consejo Directivo
que, proponga el nombramiento de un perito o se adhiera al propuesto por la
parte demandante, dentro del día siguiente al de la notificación del auto
mencionado en el párrafo anterior.

En virtud de tal requerimiento, este Consejo Directivo propone como perito al
Licenciado Carlos Mauricio Canjura Guillén, mayor de edad, Abogado y
Notario, del domicilio de San Salvador, quien puede ser notificado en Sexta
Décima Calle Poniente y 37 Av. Sur #2001, Col. Flor Blanca, San Salvador, o a
través del medio electrónico siguiente: Fax No. 22574493

Con base en las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS:**

- (a) Se nos admita el presente escrito;
- (b) Se tenga por evacuado el requerimiento solicitado, en los términos antes expuestos;
- (c) Se nombre al Lic. Carlos Mauricio Canjura Guillén como perito propuesto por este Consejo Directivo.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, para ser presentado en San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil diez.



Carlos O. Canjura



Presentado a las diez horas treinta minutos del día veinte de enero de dos mil diez, por el licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, quien se identificó con su Documento Único de Identidad Número 00331932-7 en original y seis copias, de las cuales le devuelvo una con la razón de ley.



627

INSTRUMENTOS LEGALES

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DD.HH.

Art. 13. Libertad de pensamiento y expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística... El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores...



SERGIO GARCÍA, ex presidente de la CIDH, expuso los argumentos del fallo.

Viene de la página 24

do decaer la libertad de expresión. La defensa de la vida, la protección de la integridad personal, el respeto al patrimonio, el acceso a la justicia deben mucho a la libertad de expresión, desplegada como crítica o poder de denuncia, exigencia individual o colectiva".

"De ahí que el autoritarismo suela desplegarse sobre la libertad de expresión, como medio de evitar el conocimiento puntual de la realidad, silenciar las discrepancias, desuadir o frustrar la protesta y cancelar finalmente el pluralismo característico de una sociedad democrática" reflexiona el alto tribunal.

REL VÍA PENAL

El fallo dice que el caso Herrera Ulloa trae consigo el examen de la vía penal como medio para sancionar conductas ilícitas --según determinadas alegaciones-- en el ejercicio de la actividad periodística, con agravio de particulares.

El tribunal considera que es importante analizar el ímago del informador con las publicaciones y que el ejercicio de la profesión periodística, que implica derechos y deberes vinculados a la información --entre ellos, determinadas obligaciones de cuidado, como corresponde al desempeño de cualquier actividad--, "puede constituir una hipótesis de exclusión del delito, si se adecua a las condiciones que consigna la regulación de esta excluyente".

Pero también advierte que dicho deber de cuidado "no debe ir más allá de lo razonable", pues "traería consigo una inhibición absoluta del silencio sustituiría al debate".

De acuerdo con el fallo, antes de resolver la mejor forma de tipificar penalmente los ilícitos

que tienen que ver con la libertad de expresión "habría que decidir si es necesario y conveniente, para la adecuada solución de fondo del problema recurrir a la solución penal, o hasta con prever responsabilidades de otro orden y poner en movimiento reacciones jurídicas de distinta naturaleza; administrativas y civiles, por ejemplo, como ocurre en un gran número --de hecho, en el mayor número, con mucha-- de supuestos de conducta ilícita, que el Derecho no enfrenta con instrumentos penales, sino con medidas de diverso género".

De hecho, recuerda que en estos casos prevalece la corriente favorable al denominado Derecho penal "mínimo" es decir, al empleo moderado, restrictivo, marginal, del aparato punitivo, reservado precisamente para aquellos casos en que es imposible o francamente inadecuado optar por soluciones menos abrumadoras.

Razona que el aparato penal constituye la herramienta más severa con que cuenta el Estado, en el despliegue de su monopolio de la fuerza, para enfrentar conductas que atentan gravemente contra la vida de la comunidad y los derechos primordiales de sus integrantes.

Pero subraya que incluso en el caso de que sea indispensable e inevitable la sanción penal, "la tipificación debe ser cuidadosa y rigurosa, y la punición debe ser racional. "Se debe distinguir entre la "verdadera necesidad" de utilizar el sistema penal, que debe tener un claro sustento objetivo, y la "falsa necesidad" de hacerlo, apenas como consecuencia de la ineficacia de la autoridad, que se pretende "corregir" con el desbordamiento del aparato represivo".

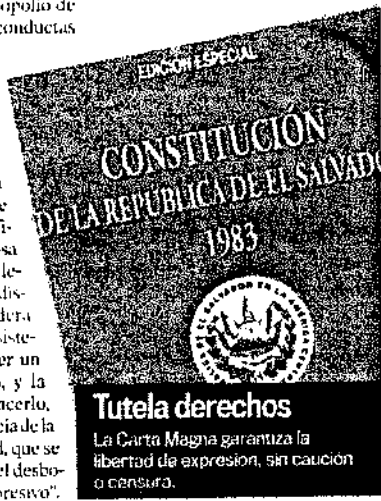
Constitución de El Salvador

"Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan..."

"En suma: despenalización no significa ni autorización ni impunidad", dice el fallo.

Así las cosas, una resolución civil provee las dos especies de reparación que revisten mayor interés para el sujeto agraviado, y además entraña, para satisfacción social, el reproche jurídico que merece una conducta ilícita. Esta solución debiera ser considerada seriamente como sustituto de las opciones penales cuando se trata de enjuiciar a un periodista por infracciones contra el honor en el ejercicio de la profesión, dejando siempre a salvo --es obvio-- la justificación civil y penal que deriva del ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber ceñidos a las normas que encauzan la actividad informativa, que desde luego no está ni puede estar sustraida a responsabilidad, como no lo está la conducta de ninguna persona.

Para la Corte, la conminación penal aparece "un factor de inhibición para el ejercicio de la libertad de expresión".



Petrolera acuerda cancelar multa de \$852 mil al Estado

» Enjuiciados por cometer prácticas anticompetitivas

Oscar Irañeta

El apoderado legal de la compañía petrolera Esso Standard Oil que fue multada por la Superintendencia de Competencia en el 2007, se comprometió ayer a pagar la deuda de 852 mil dólares por cometer prácticas anticompetitivas.

La fiscal de la Unidad de Intereses del Estado, Adela Saravia, explicó que se acordó que el pago de la multa se hará en un tiempo de 30 días.

"Intentamos la investigación de la empresa para determinar la ubicación y los bienes. Hemos logrado hacer presión para que varias empresas paguen el dinero de las multas al Estado", indicó el profesional.

Saravia sostuvo que la empresa se había negado a pagar porque estaban a la espera del fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Los magistrados ordenaron a la gasolinera pagar en enero de 2008, pero los empresarios pidieron una revisión del fallo y, días atrás, los magistrados volvieron a resolver que la empresa debe de pagar la multa.

La fiscal del caso detalló que al menos cinco empresas de 24 ya cancelaron las sanciones.

19 Negocios

Según la Fiscalía, sólo cinco empresas de 24 demandadas han pagado las multas que interrumpo la Superintendencia de Competencia.

El resto de empresas aún no ha solventado las deudas, dijo la fiscal del caso.

PETICIÓN AL FISCAL

El Superintendente de Competencia, José Enrique Argumedo, pidió en septiembre de 2009 al Fiscal General, Romeo Barahona, que cobrara las multas a las empresas que adeudan al Estado cerca de \$6 millones.

Según Argumedo, cerca de 10 empresas estaban condenadas por la Ley de Competencia. Las sanciones fueron impuestas por el Consejo Directivo de esa Superintendencia en 2007.

La Superintendencia pidió en 2008 el cobro de las multas en tres ocasiones, 7 de enero, 8 de septiembre y 16 de septiembre, sin embargo, no hubo ningún avance en los cobros.

Entre las causas sancionadas se menciona la falta de colaboración, abuso de posición dominante y acuerdo entre competidores --para vender al mismo precio según tomas--, tipificados en los artículos 38, 30 y 25 de la respectiva ley. Varios casos aún están en discusión en la CSJ.

ADEMÁS

GUATEMALTECO CAE CON MÁS DE 18 MIL DÓLARES

El guatemalteco Miguel Ángel Toj Solís, de 44 años, fue detenido en la frontera El Amatillo, en La Unión en su paso hacia Chinandega, Nicaragua con 18,400 dólares, 12,191 lempiras y 2,323 quetzales. Según la Policía el extranjero fue arrestado porque no justificó el origen del dinero ante las autoridades salvadoreñas.

POR AMENAZAS DE QUEMA RUTAS 41-D Y 49 ESTÁN EN PARO

La Policía informó que la Ruta 41-D y la 49, que viajan desde el Reparto La Campanera y la Urbanización Las Margaritas en Soyapango, están en paro desde ayer porque han recibido amenazas de pandilleros de quemar sus unidades si salen a trabajar. La Policía montó ayer un dispositivo de seguridad.

